



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD : 11010
Antecedentes : Su solicitud de información, ingresada en la página web de la Superintendencia el día 19 de abril de 2013.
Materia : Responde. Caso 292767.
SGD : 2013050046836
Santiago, 20 de Mayo de 2013

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :
MARCO ANTONIO CORREA PEREZ - Caso(292767)

Mediante presentación del antecedente, ingresada a la página web de la SVS el día 19 de abril de 2013, usted solicita la siguiente información:

"De acuerdo a Minuta 42 de fecha 13 de Diciembre de 2012, en la cual se establecen acuerdos y temas tratados en el Comité de Superintendentes y en la cual participó el Sr. Fernando Coloma, Hernán López y Cristian Ross por la SVS, proporcionar la siguiente información:

1- Copia en PDF u otro medio de "Seguimiento y cierre de análisis de casos de Conglomerados Financieros", referenciado en Punto 1 de Minuta, indica presenta SVS.

2- En anexo 1 se adjunta recopilación de grupos económicos que conformarían un conglomerado (fuente Diario de circulación nacional):

a. Proporcionar la cantidad de revisiones efectuadas por la SVS a las Compañías de Seguros (indicadas en el anexo #1), para los períodos 2010-2011 y 2012.

b. Indicar que procedimientos alternativos ha adoptado o aplicado la SVS (ya que indica que no supervisa conglomerados financieros), para mitigar los siguientes riesgos para las compañías de seguro que supervisa e indicadas en anexo #1:

- Regulación
- Supervisión
- Conflicto de Interés
- Riesgo sistémico
- Riesgo de crédito
- Exposición máxima

- Transparencia informativa

- Concentración

3- Copia de los mail generados y recibidos (por personal de las entidades) entre las siguientes instituciones para periodo 2012, referentes a materias relativas a conglomerados financieros y su regulación:

a. SVS y SBIF

b. SVS y Super de Pensiones

c. SVS y Comité de Superintendentes"

Respecto a las dos consultas realizadas, esta Superintendencia cumple con informar a usted lo siguiente:

1. Respecto a la consulta del N° 1, referido a entregar copia en PDF u otro medio de "Seguimiento y cierre de análisis de casos de Conglomerados Financieros", esta Superintendencia no hará entrega de la información solicitada, en virtud de las causales establecidas en los N° 1 y 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 23 del D.L. N° 3538 de 1980 Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Previo a efectuar el desarrollo de las causales de reserva recién invocadas, cabe tener presente que actualmente en Chile prevalece un modelo de supervisión institucional o por silos, por el cual el estatuto legal de las instituciones supervisadas define la órbita de competencias y los objetivos de supervisión de cada una de las tres Superintendencias sectoriales existentes: la SVS, la SBIF y la SP, en tanto que el Banco Central de Chile también cumple un rol de regulación. En este sentido, los organismos supervisores antes indicados no tienen el mandato explícito de velar por la estabilidad del sistema financiero, ni tienen facultades para fiscalizar de manera individual lo que en términos económicos se denomina conglomerado financiero, término que, a mayor abundamiento, no se encuentra definido en la legislación nacional.

Ahora bien, respecto de la causal del N° 1 del artículo 21 antes citado, la entrega de la misma afectaría el debido funcionamiento de esta Superintendencia, respecto de aquellas entidades sujetas a su supervisión que forman parte de un conglomerado financiero, en tanto se expondrían las directrices concretas de fiscalización que emplea la Superintendencia, para cumplir las funciones que legalmente se le han encomendado respecto de ellas. Sobre este punto cabe hacer presente que las entidades sujetas a fiscalización no deben conocer de antemano cuales de sus áreas o actividades serán controladas, toda vez que es la única forma de que el proceso de fiscalización sea eficiente y proporcione información veraz y confiable. De otro modo, los fiscalizados pondrían especial atención en aquellos aspectos que sabrían que van a ser revisados, descuidando los otros, con lo que se perdería el objetivo de velar por el cumplimiento normativo que éstas deben guardar, afectando el adecuado cumplimiento de las funciones de fiscalización que la Ley ha entregado a la Superintendencia.

Por otra parte, la entrega del documento solicitado atentaría contra la presunción de inocencia, en el sentido que en cuanto no se acredite que una determinada entidad o conglomerado financiero, y en consecuencia, los miembros de su administración, han incurrido en algún acto ilícito, debe estimarse que éstos son

inocentes. Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de la publicidad de los fundamentos de una determinada resolución, medida o política, una vez que éstas sean adoptadas, tal como lo señala la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

En cuanto a la causal del N° 4 del artículo 21 antes indicado, cabe señalar que la entrega de la misma afectaría el interés nacional. En efecto, del análisis de las distintas entidades que forman un conglomerado financiero, pueden surgir observaciones cuyo conocimiento público, en una etapa de análisis e intercambio de información entre distintos organismos fiscalizadores, pueden producir una sobre reacción de los clientes y accionistas de estas entidades. De esta forma, tal como muestra la experiencia internacional, esta situación podría llevar a que los accionistas y clientes de las distintas entidades podrían de manera masiva y en un corto período de tiempo, efectuar la venta de las acciones de la entidad (lo que produciría una baja en el precio de éstas), solicitar el retiro de sus ahorros e inversiones de las mismas, así como poner término a otras relaciones contractuales con éstas, lo que llevaría a la caída del respectivo conglomerado, situación que afectaría toda la economía nacional por un efecto sistémico, cuestión que corresponde evitar, por estar involucrado en ello, precisamente, el interés nacional.

2. En respuesta a las consultas de N° 2 de su solicitud, se informa lo siguiente:

2.1. Respecto a la consulta de la letra a), para los años indicados, el número de revisiones efectuadas, es el siguiente:

<u>Año</u>	<u>2010</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>Total</u>
Revisiones	9	10	17	36

Sin perjuicio de lo anterior, existe un gran número de revisiones adicionales que se realizan y de las cuales, por su naturaleza, no existe una cuantificación numérica. Entre estas están las siguientes:

i) Trimestralmente se verifica en gabinete, el cumplimiento de las normas de solvencia, para todas las compañías de seguros del mercado. Esta supervisión implica verificar el envío de estados financieros, índices de endeudamiento, patrimonio de riesgo, reserva técnica, patrimonio neto, inversiones de las compañías, entre otras tareas.

Adicionalmente, en forma mensual se efectúa un análisis de las variaciones en el patrimonio neto, patrimonio de riesgo, adecuación de capital y endeudamiento.

ii) Se revisan materias tales como reformas de estatutos, aumentos y disminuciones de capital, fusiones, divisiones, emisión de acciones de pago, cesiones de cartera, cambios de accionistas, revisiones de riesgo de las compañías, reclamos, entre muchas otras.

Adicionalmente, se está desarrollando un proceso de evaluación del riesgo de las compañías de seguros (Nivel 2 del esquema de supervisión basada en riesgo), que contempla una evaluación de riesgos inicial principalmente en base a información financiera de las compañías y posteriormente la aplicación de la matriz de riesgos contemplada en la NCG 325.

iii) De los resultados y observaciones de las revisiones señaladas previamente, pueden surgir materias adicionales a revisar.

Estas revisiones se realizan en algunos casos como el del punto i), en forma permanente y periódica. Otras materias se conocen ocasional, esporádica o eventualmente, o cuando existen cambios a considerar, como las de los puntos ii) y iii), toda vez que ellas se generan cuando un supervisado presenta una solicitud específica para revisión, surgen condiciones nuevas a considerar, se detecta una situación puntual e imprevista a revisar o se trata de materias que no tienen un chequeo periódico o regular.

2.2. En la letra b) del N° 2 de su solicitud, solicita indicar que procedimientos alternativos ha adoptado o aplicado la SVS para mitigar los siguientes riesgos para las compañías de seguro que supervisa e indicadas en anexo #1:

- Regulación
- Supervisión
- Conflicto de Interés
- Riesgo sistémico
- Riesgo de crédito
- Exposición máxima
- Transparencia informativa
- Concentración

Sobre el particular la Superintendencia, de acuerdo a sus facultades legales, revisa que las entidades aseguradoras cumplan el marco legal que las rige, contenido en el DFL 251 de 1931 y la normativa complementaria que se ha dictado para el giro asegurador, así como el cumplimiento de otras normas legales como las leyes 18.045 y 18.046. Si bien no existen normas que se aboquen específica o integralmente las materias que se han indicado, existen normas que abordan de distinta manera algunos de esos aspectos, tales como:

" NCG 62 sobre procedimiento general de clasificación de obligaciones de compañías de seguros.

" NCG 152 sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

" NCG 251 relativa a la constitución, cambios de propiedad accionaria en entidades aseguradoras y reaseguradoras en Chile y establecimiento de sucursales por compañías constituidas en el extranjero.

" NCG 306 sobre constitución de reservas técnicas.

" NCG 309 sobre principios de gobierno corporativo y sistemas de gestión de riesgo y control interno.

" NCG 311 sobre valorización de inversiones.

" NCG 325 sobre sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia.

3. En cuanto a la solicitud de entregar copia de los mail generados y recibidos (por personal de las entidades) entre las instituciones que señala para el periodo 2012, referentes a materias relativas a conglomerados financieros y su regulación, se informa que respecto a los mail generados y recibidos, entre la SVS y la SBIF, y, entre la SVS y el Comité de Superintendentes, esta Superintendencia no entregará la información solicitada, por las causales señaladas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, en sus números 1, 2 y 4, en relación con el artículo 23 del D.L. N° 3538 de 1980 Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros.

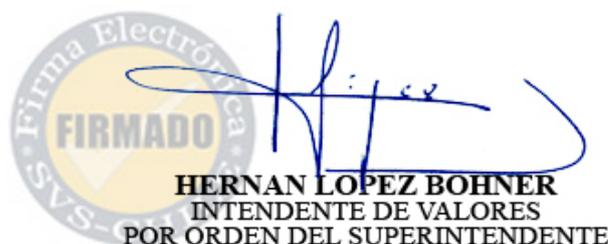
Respecto de la causal del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, el conocimiento de dichos correos electrónicos puede afectar el debido cumplimiento de las funciones de la Superintendencia y de las demás entidades públicas involucradas, al alterar los proceso decisorios de los mismos, lo que afectaría el debido cumplimiento de sus respectivas funciones.

Respecto de la causal del N° 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, a fin de recabar la información solicitada, se debe revisar las comunicaciones electrónicas de los funcionarios públicos emisores y receptores de los correos electrónicos respectivos, lo que constituye una invasión de la intimidad personal, con lo cual la entrega de los mismos atentaría contra los artículos 1° inciso tercero y 5° inciso segundo de la Constitución Política de la República, así como los derechos y garantías tratados en el artículo 19 N° 4 y 5 de la Carta Fundamental.

En cuanto a la causal del N° 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la entrega de dicha información afectaría el interés nacional, por los mismos argumentos entregados en la respuesta al N° 1 de su solicitud, los cuales se dan por íntegramente reproducidos.

En relación con los mail generados y recibidos entre la SVS y la Superintendencia de Pensiones referentes a materias relativas a conglomerados financieros, no existen mail generados y recibidos entre el personal de dichas entidades, por el período y materia solicitada.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE